



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-

AUTO

EXPEDIENTE: 11001 33 37 044 2023 00397 00
DEMANDANTE: FONDO DE PASIVO SOCIAL - FERROCARRILES
NACIONALES DE COLOMBIA
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DEL
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el expediente, se establece que por auto del 8 de marzo de 2024 se inadmitió la demanda por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 162 numerales 3 y 8 de la Ley 1437 de 2011, concediendo a la parte actora el término de diez (10) días para que subsanara los siguientes yerros:

- a) Suprimir de los hechos de la demanda los relacionados en el denominado: *“HECHOS COMUNES”*.
- b) Acreditar el envío de la demanda junto con sus anexos a la entidad demandada y a la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado.

No obstante, la parte accionante no subsanó la demanda y se encuentra superado el término previsto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011 para tales efectos.

Por tanto, de conformidad con lo anterior, es menester traer a consideración el artículo 169 del CPACA prevé:

“Artículo 169. *Rechazo de la demanda. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:*

(...)

2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.
(...)”. (Negrilla fuera del texto)

Por lo tanto, habiendo transcurrido el término que concede el artículo 170 de la Ley 1437, para que la parte demandante procediera a la corrección de la totalidad de los yerros advertidos, se impone el rechazo de la demanda, al tenor de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 169 citado, al no haberse subsanado dentro de la oportunidad legal.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda presentada por medio de apoderada judicial por el FONDO DE PASIVO SOCIAL – FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia archívese el expediente digital.

TERCERO: COMUNIQUESE la presente providencia con el uso de las tecnologías de la información:

PARTES	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA
DEMANDANTE: FONDO DE PASIVO SOCIAL – FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA	notificacionesjudiciales@fps.gov.co viviananavarro@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN CUARTA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy **22 DE ABRIL DE 2024** a las 8:00 a.m.

Secretaría

Firmado Por:
Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Funcionario 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d09913c628332408d27ff4131929470ffd4b20d4c2c3d31252b4ced674658f81**
Documento generado en 19/04/2024 08:54:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>